

Señora Secretaria:

Tengo el honor de referirme al Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América Concerniente a la Asignación de Frecuencias y Uso de la Banda de 2500 a 2686 MHz a lo largo de la Frontera México-Estados Unidos, firmado en la ciudad de Querétaro, México, el 11 de agosto de 1992.

Sobre el particular y con base en los acuerdos alcanzados en la Reunión Bilateral de Altas Autoridades en Materia de Telecomunicaciones, celebrada en esta ciudad, el día 11 de septiembre de 1998, me permito proponer a Vuestra Excelencia las enmiendas que a continuación se indican al referido Acuerdo.

PÁRRAFO

La redacción se sustituya por la siguiente:

"El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, las Partes, reconociendo el derecho soberano de ambos países en el manejo de sus telecomunicaciones, tomando en cuenta las disposiciones del Artículo 42 de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra, 1992, y de conformidad con el Artículo 7 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Edición 1994) considerado como anexo a la Constitución antes mencionada y con el objeto de establecer las condiciones para la asignación de frecuencias y uso de la banda de 2500 a 2686 MHz a lo largo de su frontera común."

ARTÍCULO II

En el Párrafo 1 se sustituye la siguiente referencia: "(Edición 1992)" por "(Edición 1994)."

En el Párrafo 2, se elimina:

"Dirección General de Normas de Sistemas de Difusión de la"

Excelentísima Señora
Madeleine Albright,
Secretaria de Estado,
Ciudad.

ARTICULO IV

Al comienzo del Párrafo 4 se adiciona la siguiente frase:

"Para las estaciones que utilizan sistemas analógicos..."

Asimismo, al final del propio Párrafo 4 se sustituye la referencia " ± 1000 Hz" por " ± 500 Hz."

ARTICULO VI

El Párrafo 1 se sustituya por el siguiente:

"1. Una estación no requiere coordinación con la otra Administración si la densidad de flujo de potencia (DFP) de su señal no excede de -70 dBW/m² para sistemas analógicos y -80 dBW/m² para sistemas digitales en la frontera y la polarización es la correspondiente y se cumple la desviación de frecuencia.

El cálculo de la DFP debe ser basado sobre el cálculo del espacio libre:

$$DFP = \text{PIRE} - 10 \log 4\pi r^2$$

donde PIRE está en dBW y r es la distancia desde la antena en metros.

La pérdida en el espacio libre = $32.45 + 20 \log D + 20 \log F$;

donde D está en kilómetros y F está en MHz.

donde: PIRE es la potencia referida a una antena isotrópica en dBW en el acimut de interés.

La PIRE para los sistemas analógicos se refiere a la potencia de la envolvente medida en la cresta de los pulsos de sincronización de la señal de video de televisión.

En el caso de un sistema digital, los valores de la PIRE se refieren a la potencia promedio en un canal digital de 6 MHz.

Otros métodos establecidos y mutuamente acordados podrán ser utilizados cuando se evalúe una situación que no sea la línea de vista.

Se modifica el Párrafo 3 por la siguiente redacción:

"3. Una estación requiere coordinación previa por las Administraciones si la DFP de la señal de una estación excede al valor de -70 dBW/m² para sistemas analógicos y -80 dBW/m² para sistemas digitales a la frontera o si cualquiera de los parámetros listados en los Párrafos 3 y 4 del Artículo IV anterior no se observan. En estos casos, el criterio especificado en el Anexo 6 será considerado en la evaluación de la

estación propuesta. Una Administración debe coordinar satisfactoriamente con la otra Administración la propuesta mencionada de asignación antes de que una estación entre en servicio. La solicitud de la coordinación debe ser enviada por correo registrado y debe incluir la información listada en el párrafo 2 anterior."

ANEXO 2

Entendamos que el Anexo 2 se modifica como sigue:

ANEXO 2

ESTACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN LA BANDA DE 2500 A 2686 MHz QUE ESTAN DENTRO DE LOS 80 KILOMETROS DE LA FRONTERA ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA-ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE ESTAN COORDINADAS Y ACEPTADAS COMO PARTE DE ESTE ACUERDO, CON EXCEPCIÓN DE EL PASO, TEXAS

DISTINTIVO DE LLAMADA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	WDD-753
CIUDAD Y ESTADO:	SAN DIEGO, CA
LATITUD:	32 46 11 N.
LONGITUD:	117 10 44 W.
ELEVACIÓN DEL TERRENO (METROS):	80.8
ALTURA DEL CENTRO DE RADIACIÓN DE LA ANTENA (METROS):	15.6
ALTURA TOTAL DE LA ANTENA (METROS):	16.8
ANCHURA DEL HAZ DE LA ANTENA (GRADOS):	1.3
ACINUT DE LA ANTENA (GRADOS, SI ES DIRECCIONAL):	319.0
INCLINACIÓN DEL HAZ DE LA ANTENA (GRADOS):	NO APLICABLE
GANANCIA MÁXIMA DE LA ANTENA (dBi):	31.4
POTENCIA NOMINAL DEL TRANSMISOR (WATTS):	1.0
P.E.R.E. (dBm):	30.4
PÉRDIDAS EN LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN (dB):	1.0
POLARIZACIÓN DE LA ANTENA:	HORIZONTAL
DESVIACIÓN DE FRECUENCIA (kHz):	0
CLASE DE EMISIÓN:	5W75C1F 250K3E
GRUPO DE FRECUENCIAS:	A

DISTINTIVO DE LLAMADA O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	WDD-753 A
CIUDAD Y ESTADO:	SAN DIEGO, CA
LATITUD:	32 46 11 N.
LONGITUD:	117 10-44 W.
ELEVACIÓN DEL TERRENO (METROS):	80.8
ALTURA DEL CENTRO DE RADIACIÓN DE LA ANTENA (METROS):	15.6
ALTURA TOTAL DE LA ANTENA (METROS):	16.8
ANCHURA DEL HAZ DE LA ANTENA (GRADOS):	1.3
ACINUT DE LA ANTENA (GRADOS, SI ES DIRECCIONAL):	3.2
INCLINACIÓN DEL HAZ DE LA ANTENA (GRADOS):	NO APLICABLE
GANANCIA MÁXIMA DE LA ANTENA (dBi):	33.9
POTENCIA NOMINAL DEL TRANSMISOR (WATTS):	1.0
P.E.R.E. (dBm):	32.9
PÉRDIDAS EN LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN (dB):	1.0
POLARIZACIÓN DE LA ANTENA:	VERTICAL
DESVIACIÓN DE FRECUENCIA (kHz):	0
CLASE DE EMISIÓN:	5W75C1F 250K3E
GRUPO DE FRECUENCIAS:	A

RELACION C/I EN DERELACION ENTRE CANALES

+43	Un canal digital dentro de un canal analógico -co-canal.
+21	Un canal analógico dentro de un canal digital -co-canal.
+30	Un canal digital dentro de un canal digital -co-canal.
0	Un canal digital adyacente dentro de un canal analógico.
-37	Un canal analógico adyacente dentro de un canal digital.
-32	Un canal digital adyacente dentro de un canal digital.
+45	Un canal analógico dentro de un canal analógico -no-canal sin desviación.
+28	Un canal analógico dentro de un canal analógico -co-canal con desviación.
0	Un canal analógico adyacente dentro de un canal analógico.

Hasta que haya información confiable relacionada con la protección para los sistemas analógicos o digitales de otros sistemas analógicos o digitales, se aplicarán las relaciones C/I anteriores".

Si las propuestas anteriores son aceptables para el Gobierno de los Estados Unidos de América, esta Nota y la de respuesta en sentido afirmativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IX del Acuerdo, constituirán un Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, el que entrará en vigor en la fecha en que ambos Gobiernos se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requerimientos de su legislación nacional.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

Jesús Reyes Héroles
Embajador